



APRUEBA NUEVO PLAN OPERACIONAL DE LA EMPRESA GNL QUINTERO S.A. EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL D.S. N° 105, DE 2018, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE “ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICO PARA LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ” Y RESUELVE LO QUE INDICA

#### RESOLUCIÓN EXENTA N°18

Valparaíso, 22 de Julio del 2022

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 30, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente por el que se nombra a don Hernán Ramírez Rueda como Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, en el Capítulo VIII del D.S. N°105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, “PPDA CQP” o “Plan”), se estableció la Gestión de Episodios Críticos (“GEC”), cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por material particulado (MP<sub>10</sub> y MP<sub>2,5</sub>), Dióxido de Azufre (SO) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), que se producen como consecuencia de malas condiciones de ventilación, con el fin de adoptar medidas preventivas y/o de control frente a situaciones que pongan en riesgo la salud de la población, según lo establecido en el artículo 45 del Plan.

2. Que, el artículo 45, letra c), del PPDA CQP, establece que las medidas de episodios críticos, corresponde al “... conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, que permitan **reducir emisiones en forma inmediata en periodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes**” (énfasis y subrayado agregados).

3. Que, el artículo 49, establece la obligación para aquellos establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y en el Capítulo V, del Plan, de presentar planes operacionales a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, “SEREMI MA”). En virtud de lo anterior, se aprobó el Plan Operacional de la Empresa GNL Quintero S.A. (en adelante, “GNLQ”), mediante la Resolución Exenta N° 2, de 2019 (“R.E. N°02/2019”).

4. Que, en virtud del artículo 49 del Plan, la SEREMI del Medio Ambiente puede solicitar a los establecimientos regulados en el Capítulo III

con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y en el Capítulo V, del Plan, la actualización de sus Planes Operacionales en caso de que se hayan modificado los parámetros técnicos considerados para su aprobación o las medidas propuestas no hayan sido efectivas.

5. Que, con fecha 16 de mayo de 2022, se produjo un evento de contaminación que afectó a la Escuela Sargento Aldea, al Colegio Don Orione y al Jardín Infantil Caballito de Mar, del sector Ventanas y Quintero. En efecto, entre las 00:00 hrs y las 01:00 horas del lunes 6 de junio de 2022, se detectó una superación normativa horaria al Decreto Supremo N° 104, de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece la Norma primaria de calidad ambiental para SO<sub>2</sub>, específicamente en la estación Quintero, la que presentó una concentración horaria de dióxido de azufre, SO<sub>2</sub>, de 1327 ug/m<sup>3</sup>N

6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 11, de 10 de junio de 2022, de la SEREMI MA, se inició un procedimiento general de actualización de los planes operacionales en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 49 del PPDA CQP.

7. Que, mediante carta de 16 de junio de 2022, GNLQ, entregó la actualización del Plan Operacional.

8. Que, en relación con el Plan Operacional actualizado presentado por GNLQ, y en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente al Plan Operacional presentado por la empresa.

#### RESUELVO:

1° DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Exenta N° 02, de 2019, de la SEREMI MA, que aprobó el Plan Operacional de GNL Quintero S.A.

2° APRUÉBESE el nuevo Plan Operacional presentado por la empresa GNL Quintero S.A., RUT: 76.788.080-4, con fecha 12 de Julio de 2022, que es del siguiente tenor:

**Tabla N° 1: Medidas aplicables a actividades susceptibles de generar Emisiones de COVs**

N°	Fuente o Actividad	Medida de Reducción	Medio de Verificación
<b>Revisiones / Mantenciones</b>			
1	Equipos de Respaldo: a) GE Emergencia Potencia 1.200 kW b) GE1 Respaldo Potencia 2.400 kW c) GE2 Respaldo Potencia 2.400 kW d) GE3 Respaldo Potencia 2.400 kW e) Bomba de Red Contra Incendios RCI f) Vaporizador de combustión sumergida ("SCV")	No realizar pruebas operativas ni actividades de Mantención de los equipos de respaldo que funcionen con motores Diesel y equipos que funcionen con Gas Natural bajo condiciones de mala ventilación	a) Registro en bitácora de turno, del porcentaje (%) del nivel de combustible de cada equipo que consume diésel con el valor de la semana precedente y de la semana actual. Se deberá indicar la fecha y la hora en que se realizaron las pruebas b) Para el caso del SCV, valor del totalizador de flujo de gas principal de la semana precedente y de la semana actual, que evidenciará si el equipo estuvo en servicio en función de su consumo de combustible. Se deberá indicar la fecha y la hora en que se realizaron las pruebas
2	Antorcha y Vaporizador de combustión sumergida ("SCV")	a) No realizar mantenciones mayores en condiciones de mala ventilación para evitar el uso de la antorcha* b) En condiciones normales de operación del	a) Mantener registro en bitácora de turnos, reporte que indique la información del día, hora, duración y valor del totalizador de flujo de gas quemado en la antorcha de la semana precedente y de la semana actual,

		Terminal, la antorcha sólo mantendrá sus pilotos encendidos.* c) Las mantenimientos mayores, no deberán coincidir con las horas de descarga de buques d) No realizar pruebas operacionales al vaporizador de combustión sumergido (SCV)*.	evidenciando si el equipo estuvo en servicio y la cantidad de gas quemado. b) Reportar a la SMA con al menos una semana de antelación, las mantenimientos mayores a realizar en planta.
<b>Estanques</b>			
3	<b>Estanques de Diésel</b> PS002590-0, PS002589-7, PS002786-5, PS002787- 3	Realizar las cargas de petróleo diésel así como operaciones de transferencia entre estanques si procede, solo en horas en que el Factor de Ventilación sea Bueno(B)	a) Registro en bitácora de turno, del nivel porcentual de los cuatro estanques de almacenamiento principales de los equipos que operan con combustible diésel (PS002590-0, PS002589-7, PS002786-5, PS002787- 3). b) Registro en bitácora de turno, el día y hora de la carga de Diesel, manteniendo la guía de despacho correspondiente.
<b>Transferencia de Productos</b>			
4	<b>Venteo de buques</b>	Constatar que las embarcaciones acaten el Manual de Información y Regulaciones del Terminal GNL-MAR-MA-000 o el que lo reemplace, en relación a la prohibición de venteos o desgasificación de cualquier estanque de buque y estanque de combustible hacia la atmósfera mientras la nave o buque esté atracado y/o en las operaciones de descarga de GNL, bajo cualquier condición de ventilación. Rige esto frente a situaciones normales de operación. En caso de emergencia, se deberá detener la operación de descarga	a) Reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente con copia a la SEREMI del Medio Ambiente de la fecha y hora de inicio de la descarga desde buque al terminal, así como la hora de término de la operación.  b) Registro en planta del acta del Loading Master de GNLQ, que constate a bordo la prohibición del venteo durante toda la operación de descarga.

\* El uso de la antorcha deberá quedar restringido a situaciones en que las condiciones operacionales pongan en riesgo la seguridad del Terminal.

3° Será responsabilidad de la empresa informarse respecto de las condiciones de ventilación las cuales son publicadas en el portal del Ministerio del Medio Ambiente <https://airecqp.mma.gob.cl/pronostico-de-ventilacion/>.

4° **TÉNGASE PRESENTE**, que el Plan Operacional que se aprueba mediante este acto, se encontrará en permanente evaluación, pudiendo esta Autoridad Ambiental modificar la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII del PPDA CQP.

5° **DERÍVESE** la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de su Ley Orgánica fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417. Sirva la presente resolución de

suficiente y atento memorando conductor. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

6° PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al PPDA CQP.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



**Distribución:**

- Empresa GNL Quintero.
- Superintendencia del Medio Ambiente.

**C.C.:**

- Archivo SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Calidad del Aire.